

ARTICULO III.
DERECHOS DEL HOMBRE.

DECLARACION DE LOS DERECHOS, PRESENTADA A LA
CONVENCION NACIONAL, EN LA SESION DEL 24 DE
ABRIL DE 1793, POR MAXIMILIANO ROBES
PIERRE, DIPUTADO DE PARIS.

Los representantes del pueblo francés, reunidos en
convencion nacional:

Reconociendo que las leyes humanas que no emanan de las leyes eternas de la justicia y de la razon, no son más que atentados de la ignorancia ó del despotismo contra la humanidad; convencidos de que el olvido y el desprecio de los derechos naturales del hombre, son las solas causas de los crímenes y de las desgracias del mundo;

Han resuelto esponer en una declaracion solemne, estos derechos sagrados é inalienables, á fin de que todos los ciudadanos pudiendo sin cesar comparar los actos del gobierno con el objeto de toda institucion social, no se dejen nunca oprimir y envilecer por la tiranía; á fin de que el pueblo tenga siempre ante los ojos, las bases de su libertad y de su felicidad; los magistrados, la regla de sus deberes; el legislador, el objeto de su mision.

En consecuencia, la convencion nacional proclama á la faz del universo y á los ojos del Legislador inmortal, la siguiente declaracion de los derechos del hombre y del ciudadano.

Art. 1.º El objeto de toda asociacion política, es el mantenimiento de los derechos naturales é imprescriptibles del hombre, y el desarrollo de todas sus facultades.

2. Los principales derechos del hombre, son los de *proveer á la conservacion de la existencia y la libertad.*

3. Estos derechos pertenecen igualmente á todos los hombres, cualquiera que sea la diferencia de sus fuerzas físicas y morales.

La igualdad de los derechos está establecida por la naturaleza; la sociedad, lejos de atacarla, no hace más que garantirla contra el abuso de la fuerza que la hace ilusoria.

4. La libertad es el poder que pertenece al hombre de ejercer á su voluntad todas sus facultades; tie-

ne la justicia por regla, los derechos de otro por límites, la naturaleza por principio, y la ley por salvaguardia.

5. El derecho de reunirse pacíficamente, el derecho de manifestar sus opiniones, sea por medio de la prensa ó de cualquiera otra manera, son consecuencias tan necesarias del principio de la libertad del hombre, que la necesidad de enunciarlas, supone la presencia ó el recuerdo reciente del despotismo.

6. La propiedad es el derecho que tiene cada ciudadano para gozar y disponer á su voluntad, de la porcion de bienes que le está garantida por la ley.

7. El derecho de propiedad está limitado, como todos los otros, por la obligacion de respetar los derechos de otro.

8. No puede perjudicar ni á la seguridad, ni á la libertad, ni á la existencia, ni á la propiedad de nuestros semejantes.

9. Todo tráfico que viola este principio es esencialmente ilícito é inmoral.

10. La sociedad está obligada á proveer á la subsistencia de todos sus miembros, sea procurándoles trabajo, sea asegurando los medios de existir á los que no se hallan en estado de trabajar.

11. Los socorros indispensables á aquel que le falta lo necesario, son una deuda de aquel que posee lo superfluo. Pertenece á la ley el determinar la manera con que debe pagarse esta deuda.

12. Los ciudadanos cuyas rentas no excedan á lo

que es necesario á la subsistencia, están dispensados de contribuir á los gastos públicos; los otros deben soportarlos progresivamente, segun la estension de su fortuna.

13. La sociedad debe favorecer con todo su poder los progresos de la razon pública, y poner la instruccion al alcance de todos los ciudadanos.

14. *El pueblo es el soberano*; el gobierno es su obra y su propiedad; los funcionarios públicos son sus encargados.

El pueblo puede, cuando le agrade, cambiar su gobierno, y deponer sus mandatarios.

15. La ley es la espresion libre y solemne de la voluntad del pueblo.

16. La ley debe ser igual para todos.

17. La ley no puede prohibir mas que lo que es nocivo á la sociedad; no puede mandar mas que lo que le es útil.

18. Toda ley que viola los derechos imprescriptibles del hombre, es esencialmente injusta y tiránica; no es ley.

19. En todo Estado libre, la ley debe sobre todo defender la libertad pública é individual contra la autoridad de los que gobiernan.

Toda institucion que no supone al pueblo *bueno* y al magistrado *corruptible*, es viciosa.

20. Ninguna porcion del pueblo puede ejercer el poder del pueblo entero; pero el voto que ofrece debe ser respetado como el voto de una porcion del pueblo, que debe concurrir á formar la voluntad general. Cada seccion del soberano reunida, debe gozar del

derecho de expresar su voluntad con una entera libertad; es esencialmente independiente de todas las autoridades constituidas, y dueña de arreglar su policía y sus deliberaciones.

21. Todos los ciudadanos son admisibles á todas las funciones públicas, sin ninguna otra distinción mas que la de las virtudes y de los talentos, sin ningún otro título mas que la confianza del pueblo.

22. Todos los ciudadanos tienen un derecho igual para concurrir al nombramiento de los mandatarios del pueblo y á la formación de la ley.

23. Para que estos derechos no sean ilusorios y la igualdad quimérica, la sociedad debe asalariar á los funcionarios públicos, y hacer de manera que los ciudadanos que viven de su trabajo puedan asistir á las asambleas públicas donde la ley los llama, sin comprometer su existencia ni la de su familia.

24. Todo ciudadano debe obedecer religiosamente á los magistrados y á los agentes del gobierno cuando son los órganos ó los ejecutores de la ley.

25. Pero todo acto contra la libertad, contra la seguridad ó contra la propiedad de un hombre, ejercido por cualquiera que sea, aun en nombre de la ley fuera de los casos determinados por ella, y de las formas que prescribe, es arbitrario y nulo, el mismo respeto de la ley prohíbe someterse á él; y si se quiere ejecutarle por la violencia, es permitido rechazarlo por la fuerza.

26. El derecho de presentar peticiones á los de-

positarios de la autoridad pública, pertenece á todo individuo; aquellos á quienes son dirigidas deben determinar sobre los puntos que hacen su objeto; pero no pueden nunca estorbar, restringir ni condenar su ejercicio.

27. La resistencia á la opresión es la consecuencia de los otros derechos del hombre y del ciudadano.

28. Hay opresión contra el cuerpo social, cuando uno solo de sus miembros es oprimido.

Hay opresión contra cada miembro del cuerpo social, cuando el cuerpo social es oprimido.

29. Cuando el gobierno viola los derechos del pueblo, la insurrección es para el pueblo y para cada porción del pueblo, el mas sagrado de los derechos y el mas indispensable de los deberes.

30. Cuando la garantía social falta á un ciudadano, vuelve al derecho natural de defender él mismo todos sus derechos.

31. En uno y otro caso, sujetar á formas legales la resistencia á la opresión, es el último refinamiento de la tiranía.

32. Las funciones públicas no pueden ser consideradas como distinciones, ni como recompensas, sino como deberes públicos.

33. Los delitos de los mandatarios del pueblo deben ser severa y fácilmente castigados. Ninguno tiene el derecho de pretender ser mas inviolable que los otros ciudadanos.

34. El pueblo tiene el derecho de conocer todas

las operaciones de sus mandatarios; deben darle una cuenta fiel de su manejo, y sufrir su juicio con respeto.

35. Los hombres de todos los países son hermanos y los diferentes pueblos deben ayudarse entre sí, según su poder, como los ciudadanos del mismo Estado.

36. El que oprime á una sola nacion se declara enemigo de todas.

37. Los que hacen la guerra á un pueblo para detener los progresos de la libertad y aniquilar los derechos del hombre, deben ser perseguidos en todas partes, no como enemigos ordinarios, sino como asesinos y como bandidos rebeldes.

38. Los reyes, los aristócratas, los tiranos, cualesquiera que sean, son esclavos rebeldes contra el soberano de la tierra que es el género humano, y contra el legislador del universo que es la naturaleza.

Robespierre bajó de la tribuna al ruido de los aplausos unánimes de los miembros de la convencion nacional y del pueblo de las tribunas.

ARTICULO IV.

DEBERES DEL HOMBRE.

El deber es una acción humana exactamente conforme con las leyes que nos imponen su obligación.

Puesto esto, dirémos desde luego, que los hombres están sometidos á dos especies de deberes diferentes.

La primera no se refiere mas que á ellos mismos, la segunda, resulta de los compromisos que contraen como miembros de la sociedad.

Los deberes de los hombres con relacion á ellos mismos, dimanen directa é indirectamente del amor que se tienen, amor de que hemos hablado mas arriba, que les obliga no solo á hacer lo posible para conservarse, sin que esta conservacion pueda perjudicar á las leyes de la sociedad y de la sociabilidad, sino aun á colocarse en situacion de adquirir toda la dicha que les es permitido esperar.